

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO No. 25.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA, CALCULADO POR ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION QUE SE APlicara PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ.

PAG. 2

ACUERDO No. 26.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMO MINIMO E INDISPENSABLE EJERCERA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO DOS MIL DIEZ.

PAG. 6

ESTADO  
FINANCIERO.-

DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO BIMESTRE JULIO-AGOSTO DE 2009.

PAG. 22

P A T E N T E.-

DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO  
AL LIC. RAUL ALFONSO BERNAL ARREOLA.

PAG. 23

**ACUERDO NÚMERO VEINTICINCO** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número catorce del día viernes treinta de octubre de dos mil nueve, **POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA, CALCULADO POR ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN QUE SE APLICARÁ PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ**, de conformidad con el artículo 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como entidades de interés público, tienen derecho a gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que les otorga la Ley Electoral para el Estado de Durango, entre ellas, el financiamiento público, de conformidad a lo que establece el ordenamiento legal para cada uno de ellos.
2. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala, en su fracción II que: "el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado."
3. Que de conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XVI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal calcula un costo mínimo que sirva como base en el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, toda vez que este es fundamental para el asentamiento y desarrollo del sistema democrático. En esta materia, los márgenes de actuación de la autoridad electoral son los que fija la ley.

4. Que para calcular el costo mínimo de campaña que se utilizará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y del que se derivará también el financiamiento para gastos de campaña y actividades específicas de partidos políticos y agrupaciones políticas a ejercer durante el año dos mil diez, se tomará como base el costo mínimo de campaña aprobado para este año dos mil nueve mediante acuerdo número doce en sesión extraordinaria número cinco de fecha jueves treinta de octubre del año dos mil ocho, establecido en \$232,675.94 (doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 94/100).

5. Que el Banco de México es el banco central del Estado Mexicano, constitucionalmente autónomo en sus funciones y administración, cuya finalidad es proveer a la economía del país de moneda nacional. En el desempeño de esta encomienda tiene como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Adicionalmente, le corresponde promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Toda vez que el ejercicio dos mil nueve no ha concluido y no se cuenta con un porcentaje de inflación anual, este Consejo Estatal, a través de consultas mensuales a la página de Internet del Banco de México, ([www.banxico.gob.mx](http://www.banxico.gob.mx)), se propone realizar un estudio del comportamiento inflacionario en base al índice nacional de precios al consumidor (INPC):

- En el mes de enero de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.23 (cero punto veintitrés) y proyecta una inflación anual de 6.28 (seis punto veintiocho)
- En el mes de febrero de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.22 (cero punto veintidós) y proyecta una inflación anual de 6.20 (seis punto veinte)
- En el mes de marzo de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.58 (cero punto cincuenta y ocho) y proyecta una inflación anual de 6.04 (seis punto cero cuatro)
- En el mes de abril de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.35 (cero punto treinta y cinco) y proyecta una inflación anual de 6.17 (seis punto diecisiete)
- En el mes de mayo de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de -0.29 (menos cero punto veintinueve) y proyecta una inflación anual de 5.98 (cinco punto noventa y ocho)
- En el mes de junio de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.18 (cero punto dieciocho) y proyecta una inflación anual de 5.74 (cinco punto setenta y cuatro)

- En el mes de julio de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.27 (cero punto veintisiete) y proyecta una inflación anual de 5.44 (cinco punto cuarenta y cuatro).
- En el mes de agosto de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.24 (cero punto veinticuatro) y proyecta una inflación anual de 5.08 (cinco punto cero ocho).
- En el mes de septiembre de dos mil nueve, el Banco de México determina una inflación mensual de 0.50 (cero punto cincuenta) y proyecta una inflación anual de 4.89 (cuatro punto ochenta y nueve)

Los datos anteriores y la realidad económica que impera en el país y por consecuencia en nuestro Estado de Durango, este Consejo Estatal ha concluido que, para efectos presupuestales y con el propósito de determinar un costo mínimo de campaña que sirva como base en el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y agrupaciones políticas, se incremente el costo mínimo aplicado para el ejercicio dos mil nueve, en un porcentaje de 8% (ocho por ciento).

Así que, al aplicar este porcentaje de 8 (ocho) al valor que se toma como base de \$232,675.94 (doscientos treinta y dos mil seiscientos setenta y cinco pesos 94/100 m.n.), se obtiene la cantidad de \$18,614.07 (dieciocho mil seiscientos catorce pesos 07/100), y al sumarlas, se tiene que el costo mínimo de campaña que se establecerá como base para el cálculo del financiamiento público para partidos y agrupaciones políticas del ejercicio dos mil diez, es de \$251,290.01 (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 01/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Consejo Estatal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del considerando quinto, el costo mínimo de campaña aplicable para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos

políticos para el año dos mil diez por la cantidad de \$251,290.01 (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 01/100 m.n.).

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número catorce del día treinta de octubre de dos mil nueve, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE**

**C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ**

**LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**

**ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE**

**SECRETARIO**

**ACUERDO NÚMERO VEINTISEIS** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número catorce del día viernes treinta de octubre de dos mil nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil diez y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil diez, de conformidad con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; y 129 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum y plebiscito. De conformidad con el artículo 106 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, sus fines son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la cultura política; y organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito.

2. Que tal como lo dispone el artículo 117 fracción XV la Ley Electoral para el Estado de Durango, en relación con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es atribución de este Consejo, presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos.

Para tal efecto, durante los meses de junio, julio y agosto, el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo del Instituto, en coordinación y con el apoyo de los directores de área y jefes de departamento, elaboraron un Plan Anual de Trabajo con el fin de establecer un compromiso institucional para el año dos mil diez. Dicho Plan encuentra su cimiento en los fines institucionales plasmados en el artículo 106 de la Ley de la materia, cuyos propósitos definen a la Institución su orientación al trabajo, su misión y su visión.

3. Que el Plan Anual de Trabajo dos mil diez contiene siete líneas programáticas que establecen diecinueve programas específicos, precisados a partir de las facultades de las diferentes áreas y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

El objetivo general de este plan anual es el de garantizar las condiciones para que los ciudadanos de la entidad ejerzan los derechos político-electORALES consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango. A partir de este objetivo, se desprenden objetivos específicos, de los cuales se derivan las líneas programáticas y los programas específicos que determinan el quehacer cotidiano de la institución, ya que son precisados a partir de las facultades de las diferentes áreas.

4. Que en la primera línea se pretende promover, fortalecer y respaldar el sistema democrático de partidos políticos, a través de la generación de condiciones para el ejercicio de sus derechos, estableciendo criterios de equidad en la atención, apoyo y vigilancia del desarrollo de la competencia político-electoral y sus actividades en general.

Los Partidos Políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para efectos del desarrollo de estas organizaciones políticas y el cumplimiento de sus objetivos, se han establecido en los ordenamientos electorales a nivel nacional y estatal diversos derechos, entre otros, gozar

de garantías y recibir las prerrogativas que se consideren necesarias para realizar sus actividades.

En esta primera línea de acción, se pretende contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos políticos a través de acciones de capacitación para sus integrantes al aplicar la normatividad en materia de fiscalización; diseñar y operar un programa que permita dictaminar los informes de gastos que por cualquier modalidad presenten los partidos políticos.

5. Que una segunda línea de acción es la organización y capacitación electoral, dentro de la cual se incluyen actividades tendientes a preparar la organización del proceso electoral del año dos mil diez, mediante el desarrollo de actividades relativas a la revisión, los sistemas automatizados para la organización electoral, la documentación electoral, así como el apoyo al funcionamiento de los órganos descentralizados del Instituto para la preparación del proceso electoral de acuerdo a lo dispuesto por la ley, asimismo, se pretende diseñar los contenidos y los mecanismos de capacitación a fin de exhortar y orientar la participación ciudadana a través de la difusión de los derechos y obligaciones del ciudadano.

6. Que la educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática, como tercera línea de acción, contempla a la educación para la democracia como un ejercicio en el que se educa para la libertad, comenzando desde la niñez y acentuado en la juventud. Por eso, en esta línea, se propone combatir la apatía y la falta de interés, que llevan al abstencionismo promoviendo la cultura política entre los futuros ciudadanos, con el fin de que asuman valores y conductas orientadas por el respeto a la ley, la aceptación o tolerancia a la diversidad de ideas políticas, la observación y ejercicio del derecho, así como la prerrogativa constitucional a votar y ser votado.

7. Que en la cuarta línea de acción, denominada Información Electoral, se establecen mecanismos para diseñar y establecer procedimientos para la integración, resguardo y divulgación de la información de carácter electoral generada por los órganos del Instituto, de los partidos políticos y la resultante de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad y los medios de impugnación que sean presentados. Además, se contempla el proyecto de la elaboración de una estadística electoral, una memoria del proceso y la actualización del Atlas electoral, acciones mediante las cuales se pretende compilar y sistematizar la información relevante relativa a la estadística del proceso local y ofrecer su consulta al público en general.

8. Que en la quinta línea de acción el objetivo es la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones en materia electoral, con el propósito de

promover e implementar estudios sobre sistemas electorales y de partidos políticos, formas de gobierno, procesos y organismos electorales, y en general, aquellos relacionados con temas electorales; consecuentemente, realizar y promover publicaciones de las líneas editoriales del Instituto, así como incrementar, actualizar, organizar y resguardar el acervo especializado en materia político electoral. Además de generar y promover publicaciones elaboradas por el Instituto, así como realizar intercambios de las mismas con instituciones académicas, políticas y organismos electorales.

9. Que una de las actividades fundamentales del Instituto es la normatividad y gestión institucional, para lo cual, en el Plan Anual de Trabajo dos mil diez se estableció una línea de acción en la que se va a elaborar, actualizar y observar la reglamentación y normatividad interna, asesorar y apoyar a los órganos centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, e instrumentar los programas y sistemas de información control y evaluación de la gestión institucional y administración de los recursos del Instituto, con el fin de dar certidumbre y transparencia en la rendición oportuna de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos.

10. Que a fin de integrar eficientemente el Registro Estatal de Electores y celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, se realizarán actividades de colaboración con el Registro Federal de Electores en su campaña de orientación y convocatoria a los ciudadanos para integrarse al Catálogo General y Padrón Electoral, a contar con su credencial de elector y en su momento, emitir su voto; así como para mantener actualizada y debidamente clasificada la cartografía electoral. Estas actividades se plasman en la séptima línea programática en la que se han incluido acciones que permitan verificar y mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, colaborando en los términos de lo convenido con el Registro Federal de Electores, en campañas publicitarias para concientizar al ciudadano.

11. Que uno de los fines primordiales de la institución para el próximo año dos mil diez es garantizar la celebración pacífica de las elecciones locales. Para cumplir tal objetivo es necesaria la contratación por tiempo determinado de personal, que apoye a las diversas áreas y direcciones del Instituto durante los meses de mayor carga de trabajo, se hace necesaria también, la renta de vehículos para trasladarse hasta los lugares mas lejanos de la entidad, a fin de capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y de realizar en los tiempos marcados por la Ley, la entrega y recepción de documentación y material electoral, acciones que indudablemente representan erogaciones importantes.

De conformidad a la Ley, se debe integrar, instalar y habilitar a un Consejo Municipal en cada uno de los municipios del Estado, situación que implica contratación de personal, renta de locales, líneas telefónicas, artículos de oficina y mobiliario indispensable para garantizar el ejercicio de sus funciones.

Otra erogación importante que se considera en el presupuesto aquí presentado es el relativo a la documentación y material electoral, consistente en boletas electorales, diversos tipos de actas, urnas, mamparas, líquido indeleble, máquinas perforadoras de credencial, por mencionar algunos.

Se contempla también, una partida presupuestal a fin de garantizar la seguridad de que el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) dará la certeza y la confianza a la ciudadanía y a los Partidos Políticos participantes en la contienda electoral. De igual manera, este programa facilita la consulta de resultados desde cualquier parte del mundo, haciendo uso de la tecnología aplicable.

**12.** Que este Consejo Estatal, mediante Acuerdo Número Veinticinco, emitido en esta misma fecha, aprobó el costo mínimo de campaña que se aplicará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña de los partidos políticos para el año dos mil diez, mismo que asciende a la cantidad de \$251,290.01 (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 01/100 m.n.).

**13.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 76 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en relación con el inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales que hayan perdido su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por no obtener en la elección local anterior el dos por ciento de la votación, tienen derecho a participar en la elección, por lo cual es procedente acreditarlos.

Lo anterior es así, si bien es cierto, existe una disposición en la Ley Electoral para el Estado de Durango que establece la pérdida de acreditación a los partidos que no alcanzaron dicho porcentaje de votos, también lo es que la supremacía constitucional nos obliga a dar cumplimiento en primer término, a lo dispuesto por la Carta Magna.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en nuestra entidad, los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales. Entre estas prerrogativas, conforme a lo establecido por el artículo 102 párrafo 1 fracción III de la Ley en cita, se

encuentra la de participar en los términos de Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades. Así mismo, el artículo 86 señala que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango tendrán derecho al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, y, a los partidos políticos que hayan participado en la elección estatal inmediata anterior y que no hayan obtenido representación en el Congreso del Estado, se les asignará una cantidad mensual equivalente a cuatrocientas veces el salario mínimo general, durante el año que corresponda; cantidad que de manera adicional, también se asigna para gastos de campaña durante el año en que se celebren elecciones.

Toda vez que el Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio número PVEM/01/083/2009 recibido en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el 27 de agosto del año en curso, ha solicitado se le acredite personalidad jurídica ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para poder participar en las elecciones estatales del año dos mil diez, y aunado a una interpretación sistemática y funcional de los preceptos constitucionales y legales antes señalados y toda vez que en los archivos del Instituto se cuenta con la certificación por parte del Instituto Federal Electoral de que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra debidamente registrado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1. El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional con registro vigente ante el Instituto Federal Electoral y puede participar en la elección estatal ordinaria a celebrarse en nuestro estado el mes de julio del año dos mil diez;

2. El Partido Verde Ecologista de México, una vez que surta efectos su acreditación, tiene derecho a que se le otorgue financiamiento público en cualquiera de sus modalidades.

14. Que el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que, atendiendo el principio de legalidad este órgano máximo de dirección, realiza el cálculo del financiamiento partiendo de que:

Y "Artículo 86 Fracción I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal que se multiplicará por los siguientes factores: a) el número de diputados a elegir; y b) el número de partidos políticos con representación en el Congreso";

De donde:

- a) El Costo Mínimo de Campaña determinado para el ejercicio dos mil diez, es el aprobado por este Consejo mediante Acuerdo Número veinticinco, por la cantidad de \$251,290.01 (doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa pesos 01/100 m.n.);
- b) el número de diputados a elegir es de treinta; y,
- c) el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado es de seis.

Sustituyendo los valores tenemos que: sesenta por ciento de doscientos cincuenta y un mil doscientos noventa punto cero uno, por treinta, por seis, es igual a \$27'139,320.00 (veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), monto total a repartir para gasto ordinario ejercicio dos mil diez de partidos políticos

La fracción II del artículo 86 de la Ley Electoral establece que:

"A los partidos políticos con registro vigente y que hayan participado en la elección estatal inmediata anterior y que no hayan obtenido representación en el Congreso del Estado, se les asignará una cantidad mensual equivalente a cuatrocientas veces el salario mínimo, durante el año que corresponda;"

Situación en la que se encuentran los partidos Verde Ecologista de México y Convergencia.

En virtud de lo anterior, y de que se desconoce el importe del salario mínimo general vigente para el año dos mil diez, atendiendo al principio de equidad, y tomando como base el porcentaje de inflación estimado para determinar el costo mínimo de campaña del ejercicio dos mil diez de ocho por ciento, se estima conveniente, incrementar el salario mínimo general del año dos mil nueve, para el Estado de Durango y publicado el veintitrés de diciembre de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100 m.n.) en un porcentaje igual, es decir, en 8% (ocho por ciento). De tal manera, para efecto de este ejercicio presupuestal se considerará el valor de \$56.10 (cincuenta y seis pesos 10/100 m.n.).

Desarrollando la fórmula tenemos que:

Partido Político		400 veces	Total anual gasto ordinario
Verde Ecologista de México	56.10	22,440.00	269,280.00
Convergencia	56.10	22,440.00	269,280.00
<b>Total</b>			<b>538,560.00</b>

A la cantidad determinada de \$27'139,320.00 (veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), se le restan los \$538,560.00 (quinientos treinta y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) calculados en la tabla anterior para los partidos políticos sin representación en el Congreso del Estado y la cantidad resultante de

\$26'600,760.00 (veintiséis millones seiscientos mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) es la que corresponde distribuir entre los seis partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.

Atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 86, tenemos que:

"El treinta por ciento de la cantidad a repartir se distribuirá en forma igualitaria."

El equivalente al treinta por ciento de \$26'600,760.00 (veintiséis millones seiscientos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.) es \$7'980,228.00 (siete millones novecientos ochenta mil doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) correspondiendo a cada uno de los seis partidos con representación en el Congreso del Estado \$1'330,038.00 (un millón trescientos treinta mil treinta y ocho pesos 00/100 m.n.).

26'600,760.00 por 30%	7,980,228.00
P.A.N.	1'330,038.00
P.R.I.	1'330,038.00
P.R.D.	1'330,038.00
P.T.	1'330,038.00
P.D.	1'330,038.00
P.N.A.	1'330,038.00
	<u>7,980,228.00</u>

El setenta por ciento restante que equivale a \$18'620,532.00 (dieciocho millones seiscientos veinte mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.), se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, donde:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	
P.A.N.	36.32
P.R.I.	43.70
P.R.D.	4.22
P.T.	3.55
P.D.	3.72
P.N.A.	3.59

El cuarenta por ciento del total asignado para este rubro, que equivale a \$7'448,212.80 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos doce pesos 80/100 m.n.), se distribuirá entre todos los partidos políticos por los primeros puntos porcentuales que hayan obtenido de la votación emitida comprendidos entre el dos punto cinco por ciento y el diez por ciento de dicha votación, originando las siguientes cantidades:

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 2.5 y 10%	40%
P. A. N.	7.50	2,781,951.96
P. R. I.	7.50	2,781,951.96
P. R. D.	1.72	637,994.32
P. T.	1.05	389,473.28
P. D.	1.22	452,530.89
P.N.A.	1.09	404,310.38
<b>TOTAL</b>	<b>20.08</b>	<b>7,448,212.80</b>

El treinta por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$5'586,159.60 (cinco millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 60/100 m.n.), se distribuirá adicionalmente entre todos los partidos políticos por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el diez por ciento y el veinte por ciento que hubiesen obtenido de la votación emitida, correspondiendo a cada partido:

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 10 y 20%	30%
P. A. N.	10.00	2'793,079.80
P. R. I.	10.00	2'793,079.80
P. R. D.	0.00	0.00
P. T.	0.00	0.00
P. D.	0.00	0.00
P.N.A.	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>20.00</b>	<b>5'586,159.60</b>

El veinte por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$3'724,106.40 (tres millones setecientos veinticuatro mil ciento seis pesos 40/100 m.m.), se distribuirá en forma adicional, por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el veinte por ciento y el treinta por ciento de la votación emitida, que hubiesen obtenido los partidos políticos;

PARTIDO POLITICO	porcentaje entre 20 y 30%	20%
P. A. N.	10.00	1,862,053.20
P. R. I.	10.00	1,862,053.20
P. R. D.	0.00	0.00
P. T.	0.00	0.00
P. D.	0.00	0.00
P.N.A.	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>20.00</b>	<b>3,724,106.40</b>

El diez por ciento restante del total asignado a este rubro, que equivale a \$1'862,053.20 (un millón ochocientos sesenta y dos mil cincuenta y tres pesos 20/100 m.n.), se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido más del treinta por ciento de la votación estatal emitida, en

proporción a los puntos porcentuales que por arriba del treinta por ciento hayan alcanzado.

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>porcentaje superior al 30</b>	<b>10%</b>
P. A. N.	6.32	587,820.99
P. R. I.	13.70	1,274,232.21
P. R. D.	0.00	0.00
P. T.	0.00	0.00
P. D.	0.00	0.00
P.N.A.	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>20.02</b>	<b>1,862,053.20</b>

Una vez realizados los cálculos que anteceden, se procede a integrar para cada partido el importe que será su financiamiento público para gasto ordinario dos mil diez sumando las cantidades que le correspondieron en cada uno de los rubros anteriores y se origina la tabla siguiente:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>GASTO ORDINARIO</b>
P. A. N.	9'354,943.95
P. R. I.	10'041,355.17
P. R. D.	1'968,032.32
P. T.	1'719,511.29
P.V.E.M.	269,280.00
P.C.	269,280.00
P.D.	1'782,568.89
P.N.A.	1'734,348.38
<b>TOTAL</b>	<b>27'139,320.00</b>

15. Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango garantiza a los partidos políticos que se les reintegrará hasta un veinte por ciento del monto total de su financiamiento público para gasto ordinario que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como en tareas editoriales. En este sentido, al estimar que los partidos políticos implementarán diversas actividades con el fin de propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos y de promover la formación ideológica y política de sus militantes, es necesario, presupuestar el cien por ciento del tope permitido, para aplicarlo, en su momento, como reembolso.

"Artículo 86 fracción II. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal."

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
P. A. N.	9'354,943.95	1'870,988.79
P. R. I.	10'041,355.17	2'008,271.03
P. R. D.	1'968,032.32	393,606.46
P. T.	1'719,511.29	343,902.26
P.V.E.M.	269,280.00	53,856.00
P.C.	269,280.00	53,856.00
P.D.	1'782,568.89	356,513.78
P.N.A.	1'734,348.38	346,869.68
<b>TOTAL</b>	<b>27'139,320.00</b>	<b>5'427,864.00</b>

16. Que de igual manera, en los términos del artículo 81 de la mencionada Ley, se constituye un fondo para las agrupaciones políticas, cantidad que asciende a \$542,786.40 (quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 40100 m.n.), equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

"Artículo 81. Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en los términos previstos en la presente ley. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..."

17. Que la fracción tercera del propio artículo 86, establece que, para gastos de campaña: a) en el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades permanentes le corresponda en ese año; y, b) el monto para gastos de campaña, se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

PARTIDO POLÍTICO	GASTO DE CAMPAÑA
P. A. N.	9'354,943.95
P. R. I.	10'041,355.17
P. R. D.	1'968,032.32
P. T.	1'719,511.29
P.V.E.M.	269,280.00
P.C.	269,280.00
P.D.	1'782,568.89
P.N.A.	1'734,348.38
<b>TOTAL</b>	<b>27'139,320.00</b>

18. En consecuencia al desarrollo de las fórmulas señaladas en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas a detalle en los considerandos que anteceden, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y

agrupaciones políticas con registro y/o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el ejercicio dos mil diez y que conforme a la propia Ley, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios, de campaña y de actividades específicas, originando la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL
P. A. N.	9'354,943.95	1'870,988.79	9'354,943.95	20'580,876.69
P. R. I.	10'041,355.17	2'008,271.03	10'041,355.17	22'090,981.37
P. R. D.	1'968,032.32	393,606.46	1'968,032.32	4'329,671.10
P. T.	1'719,511.29	343,902.26	1'719,511.29	3'782,924.84
P.V.E.M.	269,280.00	53,856.00	269,280.00	592,416.00
P.C.	269,280.00	53,856.00	269,280.00	592,416.00
P.D.	1'782,568.89	356,513.78	1'782,568.89	3'921,651.56
P.N.A.	1'734,348.38	346,869.68	1'734,348.38	3'815,566.44
<b>TOTAL</b>	<b>27'139,320.00</b>	<b>5'427,864.00</b>	<b>27'139,320.00</b>	<b>59'706,504.00</b>
<b>AGRUPACIONES POLÍTICAS</b>		<b>542,786.40</b>		<b>60'249,290.40</b>

19. Que en cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 117 fracción V, 122 fracción XVI y 127 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral, estima que el proyecto de presupuesto contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el Plan Anual de Trabajo dos mil diez, elaborado por la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, analizado en diversas reuniones de trabajo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales que se encuentran debidamente estipulados en el Plan Anual de Trabajo, así como también, cubre el financiamiento de los partidos políticos para el año dos mil diez.

20. Se integra al presente acuerdo el anexo que contiene la determinación del financiamiento público para partidos políticos y el anexo que contiene la información relativa al presupuesto que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; 129 fracción III y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Presupuesto de Egresos que, como mínimo indispensable, ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil diez, que contiene el gasto ordinario de la Institución y las partidas para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de campaña y específicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados o registrados y que asciende a la cantidad de \$241,181,543.22 (doscientos cuarenta y un millones ciento ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 22/100 m.n.) desglosado de la siguiente manera:

1. Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: \$180,932,252.82 (ciento ochenta millones novecientos treinta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos 82/100 m.n.)
2. Financiamiento Público Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:
  - Actividades ordinarias: \$27'139,320.00 (veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.)
  - Actividades específicas: \$5'427,864.00 (cinco millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)
  - Gastos de campaña \$27'139,320.00 (veintisiete millones ciento treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.)
  - Agrupaciones Políticas: \$542,786.40 (quinientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis pesos 40/100 m.n.)

**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en el artículo 118 fracción V y en los términos del artículo 117 fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Durango, presente a la consideración del Ejecutivo del Estado el presupuesto de Egresos que se anexa al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Una vez aprobada la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil diez, en caso de que el presupuesto de egresos anexo al presente acuerdo sea ajustado por el Congreso del Estado, la nueva cantidad se redistribuirá dentro de las partidas señaladas.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número catorce del día treinta de octubre de dos mil nueve, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE**

**C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL**

**LIC. MOÍSES MORENO ARMENDARIZ**

**LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ**

**ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO**

		2010
10000	SUENOS Y DEDICACIONES	50,774,407.00
1101	SUELDO BASE	7,223,965.01
1103	COMPENSACION	7,223,965.01
1105	GRATIFICACION ANUAL	2,386,120.00
1106	PRIMA VACACIONAL	367,860.18
1107	GRATIFICACION POR 5 AÑOS DE SERVICIO	146,070.00
1108	INDEMNIZACION POR RETIRO DE PERSONAL	500,000.00
1901	APORTACIONES ISSSTE	1,043,916.76
1902	APORTACIONES FOVISSSTE	229,735.20
1903	APORTACIONES SAR	91,894.08
1904	GUARDERIAS	115,200.00
1906	APOYO DE TRANSPORTE	208,800.00
1907	AHORRO SOLIDARIO	298,655.76
1302	HONORARIOS	790,000.00
1300	DIETAS A CONSEJEROS MUNICIPALES	5,264,000.00
200	SUELDO PERSONAL TEMPORAL ADMINISTRATIVO	4,663,220.00
450	SUELDO A ASISTENTES ELECTORALES	12,102,750.00
500	APOYO A ASISTENTES ELECTORALES	6,621,450.00
550	SUELDO A SUPERVISORES MUNICIPAL	2,291,400.00
600	APOYO A SUPERVISORES MUNICIPAL	910,800.00
650	SUELDO A COORDINADORES DISTRITALES ELECTORALES	585,000.00
700	APOYO A COORDINADORES DISTRITALES ELECTORALES	257,400.00
750	PARTIDA PROPORCIONAL AGUINALDO PERSONAL TEMPORAL	1,686,305.00
800	COMISION DE VIGILANCIA	257,400.00
850	APOYO A FUNCIONARIOS DE CASTILLA	3,280,500.00
900	SUELDO NOTIFICADORES	260,000.00
950	APOYO GASTOS DE CAMPO NOTIFICADORES	65,000.00
	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>14,880.30</b>
2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA IEE	1,003,101.65
2102	MATERIALES DE LIMPIEZA IEE	145,782.73
2103	MATERIAL DIDACTICO Y DE APOYO INFORMATIVO	192,650.00
2106	MATERIAL Y UTILES P/PROCESAMIENTO EN EQ. Y BIENES INFORMATICOS	841,111.95
2107	MATERIAL FOTOGRAFICO	44,861.92
2110	MATERIALES DIVERSOS	100,000.00
2113	PERIODICOS Y REVISTAS	43,600.00
2114	MATERIAL DE IMPRENTA	6,404,682.06
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	2,301,160.00
2202	UTENSILIOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACION	50,000.00
2404	MATERIAL ELECTRICO	60,000.00
2503	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	24,000.00
2601	COMBUSTIBLES	2,539,966.00
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	764,464.00
2702	MATERIALES Y PRENDAS DE PROTECCION	22,500.00
	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>20,066,158.18</b>
30000	SERVICIO POSTAL	70,200.00
3101	SERVICIO TELEFONICO	1,859,200.00
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	325,500.00
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE	43,800.00
3107	SERVICIO DE INTERNET	207,500.00
3201	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	1,696,500.00
3202	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	1,205,165.00
3205	ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS	825,300.00
3206	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SERVICIO	2,624,750.00
3302	CAPACITACION	25,000.00
3402	FLETES Y MANIOBRAS	50,000.00
3403	INTERESES DESCUENTOS Y SERVICIOS	710,000.00
3404	SEGUROS Y FIANZAS	552,665.17
3405	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	80,000.00
3407	SERVICIO DE VIGILANCIA	30,000.00
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOB Y EQUIPO	1,000,000.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	274,000.00
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES	20,000.00
3508	SERVICIO DE FUMIGACION	20,000.00
3510	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL EQUIPO DE SERVICIO	3,390,707.01
3601	INFORMACION POR PRENSA	1,093,271.00
3701	PASAJES	3,612,000.00
3702	VIATICOS	133,000.00
3704	COUTAS Y PEAJES	100,000.00
3804	ATENCION A VISITANTES	57,456,602.74
	<b>PROCESO ELECTORAL</b>	<b>752,008.84</b>
40	MOBILIARIO Y EQ DE OFICINA	959,658.50
50	EQUIPO DE COMPUTO	4,548,840.00
90	EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000,090.00
80 001	DOCUMENTACION ELECTORAL	16,000,000.00
80 002	MATERIAL ELECTORAL	12,000,000.00
80 003	PREP	8,000,000.00
80 004	ANEXO TECNICO	196,300.00
80 005	DEBATES	12,000,000.00
80 006	MONITOREO	15,000,000.00
80 007	EDIFICIO	180,933,221.28
	<b>FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLITICOS Y GRUP. P. TOTAL</b>	<b>60,749,260.40</b>
	FINANCIAMIENTO GASTOS ORDINARIOS	27,139,320.00
	FINANCIAMIENTOS GASTOS DE CAMPAÑA	27,139,320.00
	FONDO 35% ACTIVIDADES ESPECIFICAS	5,427,864.00
	FONDO 2% PARA AGRUPACIONES POLITICAS	542,786.40

FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS 2010

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO  
 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE JULIO-AGOSTO DE 2009

## INGRESOS

## IMPUESTOS

Predial

Sobre Traslado de Domingo

Sobre Diversiones y Espectáculos

Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes

## DIRECHOS

Por Servicio de Rastro

Por la Prestación de Servicios en Panteones Municipales

Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones

Por Servicio Público de Iluminación

Por Cooperación para Obras Públicas

Por Expedición de Licencias y Refrendos

Servicios Catastrales

Estacionamiento de Vehículos

Diversos

## PRODUCTOS

Por Creditos a Favor del Municipio

Diversos

## APROVECHAMIENTOS

Recargos

Multas Municipales

Donativos y Aportaciones

Multas Federales No Fiscales

Diversos

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Fondos Federales Ramo 33

Rendimientos Financieros

Aportaciones Estatales

Aportaciones de Terceros

Otras Operaciones Extraordinarias

## PARTICIPACIONES

Fondo General

Fondo de Fiscalización

Fondo Fomento Municipal

Impuesto s/Tención o Uso de Vehículos

Impuesto Especial s/Producción y servicios

Impuesto Especial s/Automóviles Nuevos

Fondo Estatal

## INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

TOTAL DE INGRESOS

SUPERAVIT INICIAL

## SUMA

## EGRESOS

## SERVICIOS DE PERSONAL

SERVICIOS GENERALES

Correo y Telégrafo

Telefonos

Energía Eléctrica

Alumbrado Público

Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina

Mantenimiento de Vehículos

Mantenimiento de Edificios

Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción

Comisiones Bancarias

Intereses Bancarios

Impresiones y Reproducciones

Difusión e Información

Actividades Civicas Sociales y Culturales

Arrendamientos y Cuitas

Gastos de Representación

Honarios

Diversos

\$6,409,174.80

6,282,407.25

335,610.51

187,986.41

\$13,215,149.97

\$34,109.00

441,351.50

5,787,039.10

1,211,793.27

6,562,513.06

827,050.46

1,264,071.81

719,852.26

20,350,165.66

2,331,651.11

\$114,271.90

495.00

114,766.90

## MATERIALES Y SUMINISTROS

Papelera y Artículos de Escritorio

Combustibles y Lubricantes

Medicinas y Materiales de Botiquín

Artículos de Limpieza

Material Eléctrico

Uniformes al Personal

Alimentos

Diversos

1,106,938.83

258,089.08

14,036,419.67

7,709,105.89

\$74,251,599.14

\$18,815.87

913,408.93

7,165,348.00

653,745.43

992,567.59

1,075,983.87

945,762.53

1,776,460.24

109,663.84

800,680.55

885,127.09

2,005,988.26

9523,986.61

138,280.86

2,498,084.01

4,615,980.24

42,070,383.24

\$43,850,423.36

1,929,802.93

20,104,826.82

1,593,198.06

1,324,589.18

2,830,446.61

351,579.74

1,385,511.76

73,370,378.46

\$80,000,000.00

80,000,000.00

\$263,355,725.64

\$351,163.24

113,654.16.38

46,528,652.62

19,586,564.17

4,709,188.27

80,000,000.00

\$288,891,613.00

562,354,713.46

\$351,246,326.46

215,399,219.07

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN COMPLIAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

DURANGO, CO. SEPTIEMBRE DE 2009

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASÍ NÓTCO

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil nueve, VISTOS los escritos presentados por el LIC. RAUL ALFONSO BERNAL ARREOLA, mediante el cual solicita que este Ejecutivo Estatal, tenga a bien expedir a su favor la **PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO**, así como el enviado por el Lic. Narciso López Nevarez Notario Público Número 17 de este Distrito Judicial, en su carácter de Presidente del Jurado, mediante el cual informa que el citado profesionista, con fecha 06 de octubre del año 2009, presentó el Examen de Aspirante al Ejercicio del Notariado, cuyo resultado fue **"APROBADO"**, lo que comunica para efecto de su aceptación o rechazo, en esa virtud, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 80 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, he tenido a bien expedirle la **PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO**, debiendo en su oportunidad dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 81 y 82 de la mencionada Ley.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, así como al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios y al Director General de Notarías.- Así lo acordó y firmo el C.

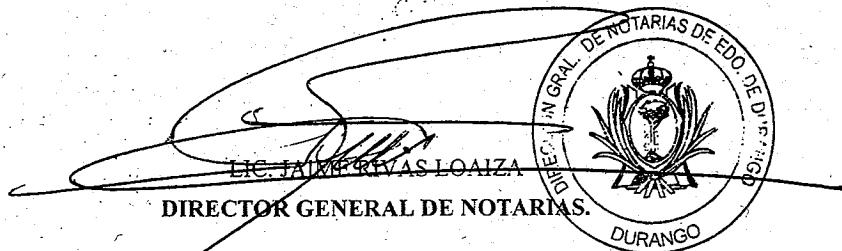
**C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Lic. Oliverio Reza Cuellar, Secretario General de Gobierno, que da fe.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

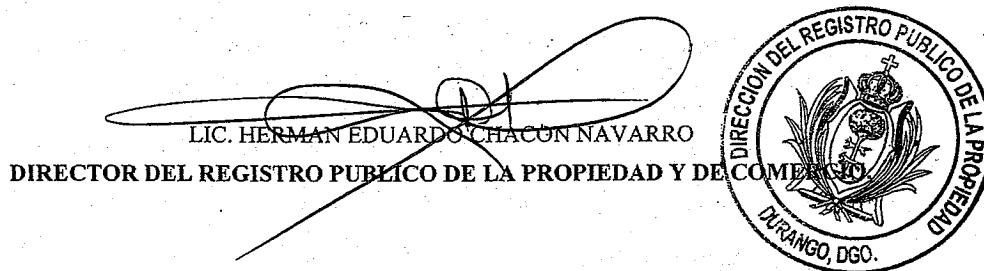
**C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR**

A FOJAS 56 FREnte DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE SELLOS Y FIRMAS DE NOTARIOS PUBLICOS Y DE PATENTES DE ASPIRANTES DE LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS QUEDO REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL C. LIC. RAUL ALFONSO BERNAL ARREOLA CONFORME AL ARTICULO 135 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009.



A FOJAS 47 FREnte DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE NOTARIOS PUBLICOS, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, QUEDO REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL C. LIC. RAUL ALFONSO BERNAL ARREOLA CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009.



A FOJAS 0003 VUELTA DEL LIBRO ESPECIAL DE REGISTRO DE PATENTES DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDO REGISTRADO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO DEL C. LIC. RAUL ALFONSO BERNAL ARREOLA BAJO LA INSCRIPCION 0006 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2009.

LIC. JESUS BERMUDEZ FERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE  
NOTARIOS DEL ESTADO DE DURANGO

